

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OHL S.A.S.
DEMANDADO: SANTIAGO SANCHEZ VESGA y OTROS.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00240-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **01 de diciembre de 2020**, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00240-00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial OLH S.A.S., frente S&M INGENIEROS S.A.S. y SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA, en su calidad de integrantes del CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO 2018, amparado en doce (12) facturas, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Es necesario que alleguen las siguientes facturas objeto de ejecución debida y claramente escaneadas, toda vez que la resolución de las allegadas primigeniamente no es clara, pues no se observan con nitidez los sellos de recibido: 00806, 00818, 00842 y OLH-10; situación que es necesario observar con suficiencia a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley de las mismas (C. de Co.) y con claridad lo que se pretende (art. 82, #4 y 6; 84, #3, CGP).
2. De acuerdo con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, es necesario que la demandante informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación. Se recuerda que el de los apoderados debe ser el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la Judicatura.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, con las previsiones del artículo 109 del CGP, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea OLH S.A.S., frente S&M INGENIEROS S.A.S. y SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA, en su calidad de integrantes del CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO 2018.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OHL S.A.S.
DEMANDADO: SANTIAGO SANCHEZ VESGA y OTROS.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00240-00

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 085 del 11 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59e2cbb2314de86406a57cd1b727524e01979e221b862863a4a32d436ec858be

Documento generado en 10/12/2020 01:54:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>